Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° 4658 M.S.-
R. U. N° 2.566.880

PARANA, 19 OCT 2021

VISTO:

El Decreto N° 2600 M.P.I. y S. de fecha 14 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto mencionado en el Visto, aprueba la Reglamentación de la Ley Provincial N° 10.789 por la cual se crea el "Régimen Tarifario Especial para Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud" de conformidad al Anexo que forma parte de dicha norma legal;

Que el artículo 2° del Decreto de marras establece que el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos, estará a cargo del Departamento de Atención Médica dependiente de la Dirección General de Prestaciones del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Entre Ríos, el cual llevará adelante las funciones dispuestas en la Reglamentación precedentemente mencionada;

Que el artículo 4° de la norma mencionada en el Visto, faculta al MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Entre Ríos a dictar normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así mismo, aprobar los Protocolos Específicos que en razón de su competencia material sean asignados en la Reglamentación dispuesta por el Decreto N° 2600 M.P.I. y S.;

Que resulta indispensable dictar una norma legal complementaria al Decreto mencionado a fin de regular el procedimiento de inscripción en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos y el procedimiento administrativo para la emisión de la Resolución de la Secretaría de Salud de éste MINISTERIO DE SALUD que otorgue o deniegue el beneficio reconocido por la Ley Provincial N° 10.789;

Que el presente se dicta conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 2600/21 M.P.I. y S.;

Por ello;

LA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Apruébese la Reglamentación Complementaria ANEXO I, que forma

D.A.J. M.S.

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION Nº 4658 M.S.-
R. U. Nº 2.566.880

parte integrante de la presente norma legal, de este MINISTERIO DE SALUD a los fines de regular la inscripción en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 2600 M.P.I. y S. de fecha 14 de septiembre de 2021,

ARTICULO 2º.- Apruébese el Formulario Solicitud de inscripción al Registro de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), que forma parte integrante de la presente norma legal, la que se encontrará a disposición en el portal web de éste MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 3º.- Comunicar, publicar y archivar.-
MM.-

D.A.J. M.S.

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION Nº 4658 M.S.-
R. U. Nº 2.566.880

ANEXO I

REGLAMENTACION COMPLEMENTARIA DECRETO Nº 2600/21 M.P.I. y S.

1.- Para acceder a la inscripción en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a instancia del paciente, se deberá cumplimentar con los recaudos establecidos en el Punto 3º y 4º de la Reglamentación aprobada en el Decreto Nº 2600/21 M.P.I. y S., como así también, con el Formulario ANEXO II: Solicitud de inscripción al Registro de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), el cual se adjunta al presente.-

2.- Ingresada la Solicitud de Inscripción, por algunos de los medios detallados en el Punto 4º de la Reglamentación mencionada, en la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE SALUD se procederá a caratular la misma conforme dispone la Ley Nº 7060. Inmediatamente, se remitirá el expediente administrativo al DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN MEDICA de la DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES de este MINISTERIO DE SALUD, quien realizará la auditoría pertinente para determinar y verificar si la Solicitud de Inscripción al Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud se ajusta a los criterios establecidos en la Reglamentación y si se trata de una persona electrodependiente por cuestiones de salud con derecho al beneficio.-

A tales efectos, se consideraran como equipamiento médicos a aquellos dispositivos cuya ausencia o mal funcionamiento implican un riesgo para la vida o para la salud, a saber: a) Equipos relacionados al soporte de ventilación invasiva y los de ventilación no invasiva (VNI); b) Diálisis peritoneal automatizada (DPA) domiciliaria; c) Bomba de infusión continua, bomba de alimentación enteral o parenteral; y d) Otras que el Ministerio de Salud considere teniendo en consideración las circunstancias del caso.-

Asimismo, el DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN MEDICA de la DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES determinará, conforme al equipamiento médico y riesgo de vida del paciente electrodependiente, si corresponde o no, el requerimiento inmediato de asistencia de la Fuente Alternativa de Energía (FAE).-

3.- Fecho, se remitirán las actuaciones administrativas al DEPARTAMENTO DE

D.A.J. M.S.

BIOINGENIERIA dependiente de la SECRETARIA DE SALUD a los efectos de que cumplimente con los Puntos 8° y 9° de la Reglamentación, esto es, se determine el diseño, selección y capacidad de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) conforme a los requerimientos y necesidades del paciente electrodependiente.-

4.- Cumplido lo anterior, se remitirá el expediente a la DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES a los fines de que arbitre las medidas necesarias para determinar el Plan de Contingencia Médica de Emergencia o Protocolo de Actuación frente a la posibilidad de interrupción del suministro eléctrico por red, esto de acuerdo al equipamiento médico empleado y al riesgo de vida del paciente, en un todo conforme a lo dispuesto en el Punto 7° de la Reglamentación.-

5.- Posteriormente, se devolverán las actuaciones administrativas a la DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES para que tome conocimiento de todo lo actuado en dicho expediente administrativo.-

6.- Finalmente, se remitirá el expediente administrativo a los efectos de que se dicte el acto administrativo (Resolución) por la SECRETARIA DE SALUD que otorgará o denegará el beneficio reconocido por la Ley N° 10.789. En cualquier caso, las notificaciones pertinentes al eventual beneficiario se realizarán por la MESA DE ENTRADAS de este MINISTERIO DE SALUD.-

7.- Cumplido, se enviará el expediente al DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO de este MINISTERIO DE SALUD para que cargue la información pertinente en el Registro Provincial de Usuarios Electrodependientes por Cuestiones de Salud.-

8.- Por último, a efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el Punto 2°, 2do. Párrafo, de la Reglamentación, se remitirá el expediente a la SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGÍA de la Provincia de Entre Ríos.-